

1333

LEY FORAL de 13 de octubre de 1983 sobre concesión de suplementos de crédito por importe de 89 millones de pesetas para continuar la realización de las obras contratadas en carreteras y adquirir terrenos para la posible ejecución de varios proyectos de obras de otras carreteras.

Ley Foral 32/1983, de 13 de octubre, sobre concesión de suplementos de crédito por importe de 89 millones de pesetas para continuar la realización de las obras contratadas en carreteras y adquirir terrenos para la posible ejecución de varios proyectos de obras de otras carreteras.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito por importe de 89 millones de pesetas para continuar la realización de obras contratadas en carreteras y adquirir terrenos para la posible ejecución de varios proyectos de obras de otras carreteras.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de suplementos de crédito por importe total de 89 millones de pesetas para completar la financiación de varias obras de carreteras en ejecución y compra de terrenos para la construcción de otras obras a realizar.

Art. 2.º La identificación de dichos suplementos de crédito en el presupuesto prorrogado de 1982 será la siguiente:

Partidas de gasto	Pesetas
30200-520-008-5041, línea 17880-5.—Carretera de Irurzun a Leberri	18.000.000
30200-520-008-5041, línea 17710-3.—Carretera Cizur Mayor-Alto del Perdón	30.000.000
30200-520-013-5041, línea 17750-2.—Carretera Alto del Perdón-Puente la Reina	14.000.000
30300-530-078-5071, línea 18440-1.—Compra de terrenos para ejecución de obras de proyectos aprobados.	27.000.000
Total	89.000.000

Art. 2.º La financiación de los suplementos de crédito señalados se realizará con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de la Dirección de Caminos:

Partidas de gasto	Pesetas
30100-520-110-5010, línea 17801-1.—Confeción de proyectos	20.000.000
30100-590-5010, línea 17882-0.—Estudio Plan Navarra de Carreteras	19.000.000
30000-520-129-5000 — Convenio con Ayuntamiento de Pamplona (término municipal)	50.000.000
Total	89.000.000

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.
Pamplona, 13 de octubre de 1983.

JUAN MANUEL ARZA MUNUZURRI,
Presidente del Gobierno de Navarra.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 130, de 18 de octubre de 1983.)

1334

LEY FORAL de 13 de octubre de 1983 sobre constitución de los Concejos Abiertos y elección y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas.

Ley Foral 31/1983, de 13 de octubre, sobre constitución de los Concejos Abiertos y elección y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre constitución de los Concejos Abiertos y elección y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas.

Artículo 1.º La elección de los miembros de las Juntas de Quincena y Veintena se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cada término concejil constituirá un distrito electoral.
- b) Serán electores todos los residentes de la localidad, mayores de dieciocho años, que estén inscritos con tal carácter en el correspondiente Padrón municipal y que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos.
- c) Serán elegibles quienes, teniendo la condición de electores, no se hallen incurso en causa de inelegibilidad.
- d) Podrán proponer candidaturas:

1.º Los Partidos y Federaciones inscritos en el Registro creado por la Ley, así como las coaliciones con fines electorales de tales Partidos y Federaciones.

2.º Los electores del correspondiente distrito en número no inferior al establecido en la Ley de Elecciones Locales para la proposición de candidatos a Concejales.

e) Las candidaturas se presentarán mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento correspondiente.

f) Las listas que en cada Concejo concurren a la elección deberán contener, como mínimo, tantos nombres de candidatos cuantos sea el número de miembros de la Junta a elegir.

g) Cada elector dará su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos.

h) La atribución de puestos a las distintas listas se ajustará a las reglas establecidas para las elecciones municipales en la Ley de Elecciones Locales. Esta misma normativa se aplicará en materia de vacantes, constitución de las Juntas y elección de Presidente.

i) El Presidente designará tres miembros de la Junta que le sustituyan en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento legal de cualquier clase, debiendo fijar de entre ellos el orden de su sustitución.

Art. 2.º La constitución de los Concejos Abiertos y la elección y constitución de las Juntas de Oncena se realizará de conformidad con las normas aprobadas por acuerdo del Parlamento de Navarra en 4 de julio de 1979, con la salvedad de que, en materia de causas de inelegibilidad e incompatibilidad a que se refiere el artículo segundo, 3.º, apartado c), párrafo segundo, se aplicará lo establecido en la Ley de Elecciones Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Diputación Foral dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda.—La constitución de los Concejos y la elección de los miembros de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena se realizará en la fecha que la Diputación Foral determine mediante Decreto Foral.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.»

Pamplona, 13 de octubre de 1983.

JUAN MANUEL ARZA MUNUZURRI,
Presidente del Gobierno de Navarra.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 122, de 17 de octubre de 1983.)

1335

LEY FORAL de 20 de octubre de 1983 sobre ayuda a los afectados por las recientes inundaciones.

Ley Foral 34/1983, de 20 de octubre, sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones.

Artículo 1.º Se declaran inhábiles a efectos administrativos los días 25 de agosto al 3 de septiembre, ambos inclusive, en los términos municipales a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley Foral.

Los días inhábiles mencionados serán descontados en el cómputo de los plazos establecidos, sin perjuicio de la validez de las situaciones practicadas en dichos días inhábiles si se hubiesen realizado con todos los requisitos legales.

Art. 2.º Los sujetos pasivos y retenedores de toda clase de tributos que correspondan a la Hacienda de Navarra y hayan resultado afectados por los daños expresados en los términos municipales a que se refiere el artículo 1.º podrán solicitar y obtener de la Diputación Foral, previa justificación de los daños sufridos, aplazamientos por término máximo de tres meses y sin devengo de interés de las deudas tributarias cuyo plazo de